



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043
Rioja – San Martín

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2022-CM/MPR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

Rioja, 03 de mayo del 2022.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2022, mediante la cual se aprueba la **donación del Terreno a favor del Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de San Martín, ubicado en el Jr. Santo Toribio Mza. 40, Lote 04 - Sector Raymondi – Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 4,944.11 m². con un perímetro de 284.11 ml.**, para la Construcción de las Oficinas Administrativas de la Red de Salud Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de mayo del 2021, mediante el Oficio N° 615-2021-J-UNGET-R, suscrita por el Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud de Rioja, solicita la donación de un área de terreno para la construcción de las Oficinas Administrativas de la Red de Salud Rioja;

Que, con Informe N° 099-2022-OPT/MPR de fecha 06 de abril del 2022, suscrita por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Rioja, hace de conocimiento que la Municipalidad Provincial de Rioja cuenta con un predio para adjudicar bajo la modalidad de Donación, el mismo que se encuentra disponible y ubicado en el Jr. Santo Toribio Mz. 40, Lt. 04, Sector Raymondi-Atahualpa, cuyo linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Predio independizado en la Partida Electrónica N° 11127956

Frente : Colinda con el Jr. Roma, mide 61.13 ml.
Lado Derecho : Colinda con el Jr. Contamana, mide 82.28 ml.
Lado Izquierdo : Colinda con el Lote 03, mide 79.63 ml.
Fondo : Colinda con el Lote 02, mide 61.07 ml.

Área: 4,944.11 m², Perímetro: 284.11 ml.

Que, según el Artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público;

Que, conforme al Artículo 1621° del Código Civil, se entiende por donación cuando el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Por lo antes expuesto, debe entenderse por la donación, como el contrato por el cual una parte, denominada donante, atribuye bienes a otra, nombrada donatario, sin contraprestación por parte de éste, trayendo consigo el enriquecimiento del patrimonio del donatario a costa del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

empobrecimiento del donante; siendo así, para que el acto jurídico, se realice de forma legal y sea eficaz, necesita cumplir formalidades;

Que, según el Artículo 41° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, estipula que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, según el **Artículo 68° de la Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, regula sobre el destino de los bienes donados, donde dispone que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Asimismo, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, prescribe lo siguiente: **Artículo 69°.-** De la reversión al Estado: **En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido; revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión.** Excepcionalmente, en las transferencias onerosas y siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo precise, procederá la reversión de dominio al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (02) años. La Resolución respectiva será emitida por el Gobierno Regional o la SBN, de acuerdo a sus competencias;

Que, de otro lado, el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – D.S. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, contempla que para la reversión de predios transferidos por el Estado o por una entidad a favor de particulares se aplican las reglas establecidas en el artículo precedente – **Artículo 121°** – debiendo necesariamente haberse estipulado en el título de transferencia, o, previsto en la norma que dispuso la transferencia, la sanción de reversión. (...) en ese sentido, el Artículo 121° a la letra señala: **Inciso 121.1.** - En caso que **la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia.** Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. **Inciso 121.2.-** De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, **éste es de dos (2) años**, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. (...);

Que, el Artículo 9°, numeral 9.20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, debiéndose entender como definición de cualquier otra liberalidad al acto por el cual una persona (o entidad) se compromete (o decide por medio del procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

administrativo adecuado) a entregar a otra una ventaja sin contrapartida (es decir sin contraprestación u otra ventaja económica), ya que se trata de una disposición a título gratuito;

Que, por otro lado, sobre la formalidad de la donación el **Artículo 1625° del Código Civil**, **estipula que la donación de bienes inmuebles**, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, siendo así, una vez aprobado la donación de dicho predio mediante sesión de Concejo, se debe **realizar la donación mediante escritura pública del terreno ubicado con frente al Jr. Santo Toribio, signado con el Lote N° 04 de la Mz. 40, en el sector denominado "RAYMONDI-ATAHUALPA" del Distrito y Provincia de Rioja, Región de San Martín**, a favor de **MINISTERIO DE SALUD – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN**, conforme lo regula el Artículo 1625° del Código Civil;

Que, mediante el Artículo 107°, de la **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN**, norma que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, dispone que **la donación se inscribirá en mérito a escritura pública**. En el asiento se hará constar el valor del bien donado y, en su caso, las cargas que ha de satisfacer el donatario. (...). El derecho de reversión estipulado se inscribirá en el rubro de cargas y gravámenes;

Que, para realizar la inscripción en Registros Públicos, de la **donación mediante escritura pública del terreno ubicado con frente al Jr. Santo Toribio, signado con el Lote N° 04 de la Mza. 40, en el sector denominado "RAYMONDI-ATAHUALPA" del Distrito y Provincia de Rioja, Región de San Martín**, conforme el Artículo 107, de la **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN**, norma que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el **Principio de presunción de veracidad**; por lo que se presume que lo contenido en los Informes, Dictámenes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; Así mismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico **serán los responsables del contenido de los Informes emitidos** y que sustentan el procedimiento de donación a favor de **MINISTERIO DE SALUD – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN**;

Que, con Informe Legal N° 265-2022-OAJ/MPR de fecha 21 de abril del 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, emite su opinión al respecto, indicando que es **PROCEDENTE** continuar con el trámite de **DONACIÓN DE TERRENO** a favor de **MINISTERIO DE SALUD – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN**, respecto del predio ubicado en el Jr. Santo Toribio, Mz. 40, Lt. 04 del Sector Raymondi-Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Rioja, en la Partida Electrónica N° 11127953 del registro de predios de los Registros Públicos, Zona Registral III Moyobamba;

Que, el Artículo 20°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, en cumplimiento al numeral 06), Artículo 20° de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2022, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DONAR EL TERRENO a favor de **MINISTERIO DE SALUD – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN**, el predio ubicado en el **Jr. Santo Toribio, Mz. 40, Lt. 04** del Sector Raymondi-Atahualpa, Distrito y Provincia de Rioja, independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Rioja, en la Partida Electrónica N° 11127956 del registro de predios de los Registros Públicos, Zona Registral III Moyobamba, para la futura Construcción de las Oficinas Administrativas de la Red de Salud Rioja, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y a lo estipulado en Artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA, relacionado a la reversión de predios estatales a favor de las entidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de Rioja a través del Titular del Pliego realizará las acciones administrativas que correspondan, suscribiendo la Escritura Pública del predio en mención, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas, realizar las acciones necesarias y darle el uso adecuado, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. c. Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE